NACIONES UNIDAS **S**

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/986
24 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1017 (1995) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1995. En el párrafo 4 de dicha resolución, el Consejo pidió al Secretario General que, en estrecha consulta con las partes, elaborara propuestas concretas y detalladas para resolver los problemas que obstaculizaban la conclusión del proceso de identificación en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, relativa a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General (S/26185), y 1002 (1995) de 30 de junio de 1995, relativa a las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad (S/1995/498), y que presentara un informe sobre el resultado de sus gestiones al respecto a más tardar el 15 de noviembre de 1995.

II. CONSULTAS

2. El principal obstáculo que impide la continuación y la conclusión del proceso de identificación está relacionado con ciertos grupos tribales y personas que no residen en el Territorio, en cuyo proceso de identificación se ha negado a participar el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) y para el que, en muchos casos, no puede proponer a nadie como jeque o suplente. Hasta ahora la identificación se llevaba a cabo con la participación de un jeque o suplente de cada parte y la presencia de representantes de las dos partes y de un observador de la Organización de la Unidad Africana (OUA). La operación se ha visto obstaculizada debido a que una u otra de las partes no ha podido o querido presentar un jeque o suplente en algún momento y lugar. Como consecuencia de ello, el proceso de identificación ha sido lento y desigual y en las últimas semanas prácticamente se ha detenido.

3. En mi informe de 8 de septiembre de 1995 (S/1995/779), señalé que la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) tenía

la obligación de examinar todas las solicitudes que se le hubieran presentado debidamente. La esencia del proceso de identificación era, en primer lugar, establecer la identidad personal del solicitante y, en segundo lugar, determinar si la persona en cuestión reunía los requisitos para ser incluida en el padrón electoral con arreglo a algunos de los cinco criterios previstos. El hecho de que se sometiera a identificación a una persona no prejuzgaba la decisión que se adoptara al respecto. Para que la MINURSO pudiera cumplir con sus obligaciones en los casos en que el Frente POLISARIO no quisiera o pudiera presentar un jeque, sugerí que la identificación se basara en pruebas documentales.

4. En una reunión que celebré el 10 de octubre de 1995 con el Sr. Driss Slaoui, Consejero de Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos, el Sr. Driss Basri, Ministro del Interior, el General Housni Bensliman y el Embajador Ahmed Snoussi, expliqué más detalladamente mi propuesta. También di instrucciones a mi Representante Especial interino, Sr. Erik Jensen, para que comunicara mi propuesta a los miembros del Consejo de Seguridad en las consultas oficiosas que se celebrarían el 11 de octubre, y directamente a los dirigentes del Frente POLISARIO cuando regresara a la región, misión que cumplió el 19 de octubre en una reunión celebrada en Tinduf con el Sr. Mahfoud Ali Beiba. En una carta de fecha 27 de octubre que dirigí al Presidente del Consejo de Seguridad ofrecí más detalles de mi propuesta (S/1995/924).

5. En una carta de fecha 26 de octubre, el Sr. Ali Beiba aseguró a mi Representante Especial interino que el Frente POLISARIO estaba dispuesto a cooperar con el programa que estableciera el Secretario General para identificar a todas las personas cuyas solicitudes se hubieran recibido en el Territorio y, fuera de él, en los campamentos y la zona de Tinduf y en Mauritania, de conformidad con el Plan de Arreglo.

6. El Gobierno de Marruecos informó a mi Representante Especial interino de que no estaba dispuesto a aceptar un proceso en que se hicieran diferencias entre distintos grupos de solicitantes y reiteró la importancia del testimonio oral. En comunicaciones de fechas 25 y 29 de octubre de 1995 dirigidas a mi Representante Especial interino, el Sr. Basri rechazó la modificación del procedimiento pues su Gobierno lo consideraba perjudicial para el derecho inalienable de los habitantes del Sáhara Occidental a recibir el mismo trato por parte de la Comisión de Identificación, y para los intereses de Marruecos. La diferencia propuesta entre el trato de miembros de las 85 subfracciones y otros solicitantes sería discriminatoria y, a juicio de Marruecos, contraria al plan de arreglo. Marruecos consideró que la "simplificación" del procedimiento propuesta suponía apartarse radicalmente del Plan de Arreglo y de las instrucciones de la Comisión de Identificación en que se reconocía la naturaleza específica de la sociedad del Sáhara y la función del testimonio oral junto a diversos tipos de pruebas documentales. El Ministro reiteró las reservas de Marruecos respecto de los documentos emitidos por la antigua administración española del Territorio.

7. Por consiguiente, propongo que se concluya la operación únicamente con arreglo al procedimiento siguiente. De conformidad con la práctica establecida y los principios acordados, se invitará a ambas partes a que presenten un jeque o suplente de la subfracción correspondiente y a estar representadas durante el proceso de identificación. También está previsto que asista un observador de la OUA. Una vez que estén presentes dos jeques o suplentes, uno de cada parte,

se llevará a cabo la identificación con arreglo al procedimiento habitual. Cuando una de las partes, cualquiera que sea el motivo, no presente un jeque o suplente, la identificación se realizará sobre la base de la documentación correspondiente, con la asistencia de uno de los jeques presentes. En el caso de que ninguna de las partes quiera o pueda presentar un jeque o suplente, la identificación se basará únicamente en las pruebas documentales.

8. En el Plan de Arreglo se prevé la presentación de recursos en casos de inclusión o exclusión de cualquier nombre en la lista consolidada de las personas habilitadas para votar establecida por la Comisión de Identificación. Ambas partes deberían considerar dicho mecanismo como una garantía adicional. El procedimiento se describe con más detalle en el mandato de la Comisión de Identificación (S/26185).

9. El 9 de noviembre di instrucciones a mi Representante Especial interino para que transmitiera verbalmente mi intención a las dos partes. El 13 de noviembre se reunió en Rabat con el Sr. Basri y el 14 de noviembre cerca de Tinduf con el Sr. Ali Beiba.

10. En una comunicación de fecha 13 de noviembre dirigida a mi Representante Especial interino por el Sr. Basri, el Gobierno de Marruecos quería asegurarse de que el jeque, cuando fuera el único que estuviera presente, contribuiría a la identificación de la misma forma que cuando hubiera dos jeques. Hizo hincapié una vez más en el lugar "privilegiado" que ocupaba el testimonio oral en el proceso de identificación. El Gobierno de Marruecos, que ya había rechazado cualquier intento de considerar como válidos únicamente los documentos emitidos por las autoridades españolas, consideró que la mención a la documentación correspondiente era demasiado vaga y que, por consiguiente, podía dar lugar a una interpretación restrictiva. Además, consideró inaceptable la propuesta de que la identificación se pudiera realizar sin la participación de ningún jeque. A su juicio, esto carecía de fundamento según el Plan de Arreglo y las instrucciones dadas a la Comisión de Identificación, ya que excluiría por completo el testimonio oral.

11. En una carta de fecha 18 de noviembre, el Sr. Mohamed Abdelaziz, Secretario General del Frente POLISARIO, declaró que el Frente POLISARIO no suscribiría mi nueva propuesta, que consideraba como una derogación del criterio anterior. No podía aceptar el pretexto aducido de lo que se denomina un abandono del marco de referencia del Plan de Arreglo o un rechazo por la otra parte de suscribir la propuesta que figura en mi carta de 27 de octubre al Consejo de Seguridad (S/1995/924). El Sr. Abdelaziz subrayó que no se había consultado al Frente POLISARIO al formular los criterios por los que se determinarían los derechos de elegibilidad y que no se había tenido en cuenta su posición en el compromiso relativo a la interpretación y aplicación de los criterios. Desde el punto de vista del Frente POLISARIO la aplicación de mi nueva propuesta daría nuevamente a Marruecos una ventaja más y la posibilidad de introducir, mediante un jeque de su elección y sus propios documentos, a 135.000 solicitantes que no tienen ninguna relación con el Sáhara Occidental. Eso sería equivalente a celebrar un referéndum entre un pueblo que no es el de los saharauis occidentales. La adopción de ese criterio llevaría al Frente POLISARIO a sacar las conclusiones "oportunas" en cuanto a su participación en el Plan de Arreglo. El Sr. Abdelaziz advirtió que estaba en juego la estabilidad de la región del norte de África.

III. IDENTIFICACIÓN

12. Al 18 de noviembre de 1995 se habían tramitado las 233.487 solicitudes (176.533 en el Territorio y en la parte marroquí, 42.468 en los campamentos de la zona de Tinduf y 14.486 en Mauritania). De ese número de solicitantes se ha convocado a 75.794 (46.701 en el Territorio y 29.093 en los campamentos), de los cuales 58.947 han sido identificados (37.708 en el Territorio y 21.239 en los campamentos), según figura en el anexo al presente informe. A pesar de las reiteradas convocatorias, el número de solicitantes que se presenta de entre los convocados va del 75% en los campamentos al 80% en el Territorio.

13. Queda un total de 157.693 solicitantes. Como ya viene siendo el caso, no es probable que el número de personas que se presente rebase el 80% de los convocados. La experiencia demuestra que técnicamente es posible identificar al menos a 3.000 personas al mes en cualquiera de los centros. En consecuencia, si la identificación se sigue con arreglo al procedimiento descrito y sin interrupción, en un total de 12 centros se podría tramitar la identificación completa en unos cuatro meses, a razón de 36.000 solicitantes al mes.

14. El Gobierno de Mauritania ha confirmado que está conforme con que se abra un centro de identificación en Atar, que está casi equidistante de Nuadibu y Zuerat y cerca de la zona fronteriza donde residen muchos solicitantes. Ya ha concluido su trabajo una misión técnica y se están haciendo preparativos, a pesar de que las condiciones son difíciles.

IV. CONCLUSIONES

15. La identificación continuará como hasta la fecha en el caso de 85 de las 88 subfracciones que figuran en el censo de 1974, con respecto a las cuales ya se ha elaborado una lista de jeques y suplentes. No obstante, la ausencia de un jeque, representante u observador no impedirá que se proceda con la identificación, una vez que el programa previsto para ésta se haya comunicado a las partes, se hayan publicado las listas de convocatoria y se hayan anunciado las horas de trabajo.

16. En el caso de los tres grupos restantes del censo (H41, H61 y J51/52) y en los casos en que la identificación se realice fuera del Territorio y de la zona de Tinduf, se seguiría adelante con la identificación con la participación de una sola de las partes. Se invitaría a ambas a nombrar jeques y representantes; confío en que ambas estén representadas, incluso en los casos en que no envíen a un jeque. En todos los casos se seguirá actuando sin cambio alguno y el procedimiento establecido, con lo que se observan las disposiciones pertinentes del Plan de Arreglo (S/21360 y S/22464) y la solución de transacción (S/26185, anexo I), por lo que se refiere al testimonio oral y a las pruebas documentales. En los párrafos 14 a 23 de la solución de transacción se describe la índole de los documentos admisibles. Corresponderá a la Comisión de Identificación determinar la validez del testimonio oral y de las pruebas documentales y decidir sobre el derecho de cada solicitante a que se le incluya en el censo electoral. La Comisión de Identificación podrá llevar a cabo su labor sólo si ambas partes confían en su buen criterio e integridad.

17. Es probable que a ninguna de las partes le satisfaga mi propuesta de seguir con la identificación de la forma descrita en el párrafo 7 del presente informe. Marruecos quiere limitar, en la medida de lo posible, el papel de las pruebas documentales y dar más peso al testimonio oral. El Frente POLISARIO considera que la aplicación del nuevo criterio permitirá introducir solicitantes que no tienen ningún lazo con el Sáhara Occidental. No obstante, he llegado a la conclusión de que esta nueva forma de actuar es el único medio de seguir adelante con el proceso. Confío en que ambas partes se convenzan de la necesidad de cooperar y de dar una oportunidad al proceso de identificación. Si éste no se prosiguiera al ritmo necesario, tengo intención, según se pide en la resolución 1017 (1995) del Consejo de Seguridad, de presentar al examen del Consejo otras alternativas, inclusive la posibilidad de que se retire la MINURSO.

18. Para terminar, deseo agradecer a mi Representante Especial interino su esfuerzo incansable en pro del avance del proceso y dar las gracias a los Estados Miembros que han asistido en las consultas con las partes.

MAP IN SHOP
